

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece [13] de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega, propuesto por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Nini Johanna Rojas Drada y Mauricio Andrés Domínguez Vinasco.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 30 de enero del 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 9 del 3 de febrero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era; informar si los oficios que comunican la orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas KCV463, fueron radicados correctamente ante las autoridades respectivas.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del presente trámite.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

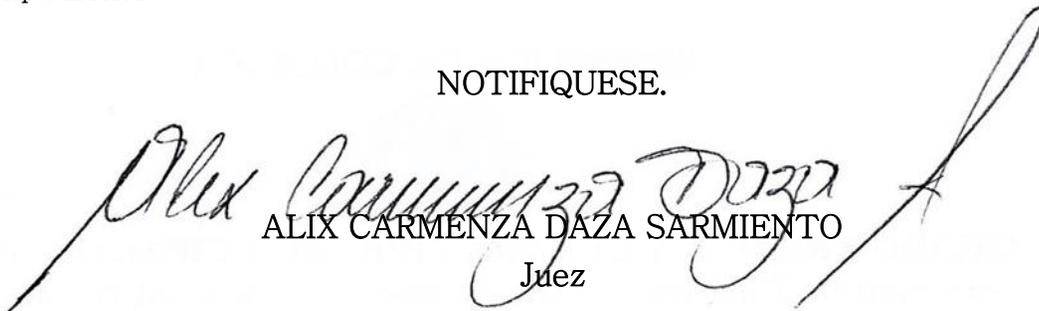
CUARTO: Teniendo en cuenta que la presente tramite es solo la solicitud de la aprehensión del vehículo, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

QUINTO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretada como lo es la aprehensión y entrega del vehículo de placas KCV463.

Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 78 fijado hoy 14-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario